

Conservar la documentación a disposición del Organismo Pagador de Castilla-La Mancha.

Realizar o proponer, en su caso, las inspecciones necesarias que permitan verificar los hechos que sirven de base a los pagos, mediante los controles en los lugares en que los hechos tienen lugar.

Enviar al Organismo Pagador de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el punto 4 del anexo del Reglamento (CE) n.º 1663/1995 y antes del 1 de septiembre de cada año, un informe lo más completo posible en el que se indiquen los siguientes aspectos:

- Controles que se han realizado.
- Criterios de riesgo que se han utilizado.
- Alcance de los controles.
- Evaluación de los controles y su seguimiento.
- Procedimientos que se han seguido en caso de litigio.

Emitir las instrucciones por escrito que sean precisas para el empleo de las listas de control en la preparación de las propuestas de pago, la seguridad y controles informáticos adecuados, las comprobaciones administrativas y los exámenes físicos que se han de realizar.

Definir los datos necesarios a cada uno de los pagos propuestos según los requerimientos exigidos en el Reglamento (CE) n.º 2390/1999, de la Comisión de 25 de octubre, para cumplimentar el «cuadro de cruces» establecido en el mismo.

Tercero. *Duración.*—El presente Convenio tendrá efectos desde el día de su firma y la mantendrá hasta el momento en que se produzca el traspaso efectivo de medios contemplados el R.D. 2320/2004, de 17 de diciembre.

Cuarto. *Normativa aplicable.*—El contenido y requisitos para el ejercicio de las citadas funciones, será el previsto en el reglamento comunitario citado en el párrafo anterior, en el Reglamento (CE) n.º 2200/1996, del Consejo de 28 de octubre, y en el Reglamento (CE) n.º 2201/1996, del Consejo de 28 de octubre, así como en los demás reglamentos de aplicación. Las referencias que se hacen a los reglamentos comunitarios y a la normativa nacional en este Convenio, se entenderán realizadas para aquellos otros que en lo sucesivo los modifiquen o completen.

Quinto. *Régimen legal.*—El presente Convenio se acuerda al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en orden a su interpretación y cumplimiento serán resueltas de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia, se firma el presente Convenio de Encomienda de Gestión por triplicado ejemplar, en todas sus hojas en el lugar y la fecha de su encabezamiento.—Por el FEGA, el Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal.—Por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Consejera de Agricultura, Mercedes Gómez Rodríguez.

## MINISTERIO DE CULTURA

**17947** *ORDEN CUL/3384/2005, de 14 de octubre, por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional al Fomento de la Lectura, correspondiente a 2005.*

Por Orden CUL/938/2005, de 6 de abril (Boletín Oficial del Estado del 13 de abril de 2005), se convocó el Premio Nacional al Fomento de la Lectura, correspondiente a 2005, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 27 de mayo de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 17 de junio de 2005).

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo la persona premiada en el año anterior o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas y según el artículo 14 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional al Fomento de la Lectura, correspondiente a 2005, serán los siguientes:

Presidente: Don Rogelio Blanco Martínez, Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

1) Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Jorge del Corral y Díez del Corral, en representación de la Federación de Asociaciones de Prensa de España.

Don Federico Sánchez Aguilar, en representación de la Federación de Asociaciones de Radio y Televisión de España.

Don Manuel Ortuño Armas, en representación de la Asociación de Editores de Revistas Culturales de España.

2) Propuestos por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas entre personas relacionadas con el mundo de la cultura y de la comunicación:

Doña Ana Mendoza Berjano.

Don Juan Manuel García Ruiz.

Doña Felicidad Orquín Lerín.

Don Javier Rioyo Jambрина.

3) Representantes de las personas jurídicas premiadas en la anterior convocatoria:

Don Alfonso García Rodríguez, en representación del Diario de León.  
Don José Molina Blázquez, Presidente de la Asociación «Vallecas Todo Cultura».

Secretaria: Doña Tártila Peñarubia Merino, Jefe del Servicio de Promoción de las Letras de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Madrid, 14 de octubre de 2005.

CALVO POYATO

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**17948** *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Norte, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Junta de Galicia, Aguas de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para la financiación, ejecución y explotación de las obras de mejora del saneamiento de Lugo: Ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Lugo.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 20 de septiembre de 2005, el del Convenio de Colaboración entre la Junta de Galicia, Aguas de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para la financiación, ejecución y explotación de las obras de mejora del saneamiento de Lugo: Ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Lugo, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (B.O.E. del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Oviedo, 29 de septiembre de 2005.—El Presidente, Jorge Marquín García.

### ANEXO

**Convenio de Colaboración entre la Junta de Galicia, Aguas de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para la financiación, ejecución y explotación de las obras de mejora del saneamiento de Lugo: Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lugo**

En Lugo, a 20 de septiembre de 2005.

El Excmo. Sr. D. Manuel Vázquez Fernández, Conselleiro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Junta de Galicia, nombrado por el Decreto 213/2005, de 3 de agosto, en virtud del artículo 34.10 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su presidente.

El Ilmo. Sr. D. Jorge Antonio Santiso Blanco, Presidente del Organismo Autónomo Aguas de Galicia, nombrado como tal por el Decreto

471/2005, de 1 de septiembre, en relación con la Disposición Adicional cuarta del Decreto 310/2001, de 17 de diciembre, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración Hidráulica de Galicia.

El Excmo. Sr. D. Jorge Marquín García, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio de Medio Ambiente, nombrado por Real Decreto 1347/2004, de 28 de mayo, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de cuenca por los artículos 23,24 y 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

#### EXPONEN

Las obras de Mejora del saneamiento de Lugo fueron declaradas de interés general del Estado por Ley 22/1997, de 8 de julio.

El 9 de diciembre de 1999, se suscribió un Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Junta de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para el desarrollo de determinadas obras hidráulicas en la Comunidad Autónoma de Galicia, que recoge las de Mejora del saneamiento de Lugo.

Las obras previstas para mejora del saneamiento de Lugo en el Protocolo General de Colaboración son las siguientes:

Acondicionamiento y ampliación del saneamiento de la cuenca de los ríos Rato, Chanca y Fervedoira.

Acondicionamiento de los Colectores Generales del río Chanca.

Colectores Generales del río Miño. Tramo: Carretera Nacional VI.

Colectores Generales del río Miño. Tramo: Carretera Nacional VI-EDAR de Lugo

Mejora y ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lugo.

En la estipulación undécima del Protocolo General se estableció que para su desarrollo se suscribirían Convenios de Colaboración específicos entre la Confederación Hidrográfica del Norte y la Junta de Galicia, referentes a las obras que conviniere ir ejecutando de conformidad con la programación general de las actuaciones y la situación administrativa de cada proyecto.

El diez (10) de Julio de dos mil uno (2001) se suscribió un primer Convenio de Colaboración específico para las obras de Acondicionamiento y ampliación del saneamiento de la cuenca de los ríos Rato, Chanca y Fervedoira y Acondicionamiento de los Colectores Generales del río Chanca

En este momento, se encuentra elaborado el Anteproyecto para la Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lugo, por tanto, parece adecuado suscribir un Convenio de Colaboración específico para esta obra al objeto de que pueda ser comenzada a la mayor brevedad posible.

Sobre la base de todo lo anterior, considerándose con capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, las partes comparecientes acuerdan:

Llevar a cabo, de forma coordinada y en colaboración, la siguiente obra de mejora del saneamiento de Lugo:

Ampliación de la Estación Depuradora de aguas Residuales de Lugo.

Para ello, se tendrán en cuenta las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—La obra objeto del presente Convenio de Colaboración es la siguiente:

Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lugo, de tratamiento biológico de fangos activados con eliminación de nutrientes para un caudal de 76.500 m<sup>3</sup>/día. El presupuesto estimado de esta obra, incluidas las asistencias técnicas y la adquisición de terrenos, asciende a treinta y nueve millones cincuenta mil novecientos trece con cincuenta y seis (39.050.913,56) euros.

Segunda.—El plazo de ejecución de las actuaciones de este Convenio de Colaboración se fija en cuatro años a partir de la fecha de la firma del mismo. En todo caso, la obra estará terminada y abonada antes del 31 de diciembre de 2008.

Tercera.—La financiación de la obra se realizará de acuerdo con la fórmula siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio de Medio Ambiente financiará el 85 por 100 del importe total de la obra mediante aportaciones procedentes del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, y el Organismo Autónomo Aguas de Galicia de la Junta de Galicia aportará la cofinanciación nacional correspondiente a la inversión prevista, que supone el 15 por 100 restante del citado total.

Ambas Instituciones asumen en la misma proporción las variaciones económicas que se puedan producir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias que sean aprobadas en el desarrollo del contrato de obras. Si dichas variaciones conllevaran un coste total de la actuación superior al previsto en el Convenio, dicho compromiso estaría supeditado a la suscripción de las oportunas adendas al Convenio.

Cuarta.—Las expropiaciones, estudios, proyectos, direcciones de obra y cualquier otras asistencias técnicas necesarias para dar adecuado cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración serán financiadas con la misma fórmula de reparto establecida en la estipulación tercera y, en caso de variaciones, en las condiciones establecidas en la misma estipulación tercera.

Quinta.—Para el desarrollo de este Convenio de Colaboración, se establece la programación inicial y se fijan las anualidades correspondientes a la obra, que figuran en el Anejo del presente documento.

Sexta.—Para posibilitar la utilización del Fondo de Cohesión en la parte de financiación estatal de este Convenio de Colaboración, la contribución de Aguas de Galicia será efectuada con aportaciones que hagan compatible dicha utilización.

A tal efecto, dichas aportaciones se materializarán mediante transferencias dinerarias a la Confederación Hidrográfica del Norte del 15 por 100 de los importes de las anualidades que este Organismo haya autorizado y comprometido para cada obra.

Para la acreditación de dichos importes, la Confederación Hidrográfica del Norte remitirá a Aguas de Galicia, los documentos acreditativos de la Fase D del compromiso de gasto correspondiente a cada una de las actuaciones que se desarrollen, con la siguiente previsión de aportaciones globales para Aguas de Galicia:

Anualidad	Importe en euros
2005	1.336.134,79
2006	1.649.543,48
2007	1.567.043,48
2008	1.304.915,28

Dichas aportaciones, que Aguas de Galicia imputará a la aplicación presupuestaria 15.50.342A.700.0, en el Proyecto «.2000-15701», se ingresarán mediante transferencia en la cuenta C.C.C. 9000.0046.40.0200000780 de la Confederación Hidrográfica del Norte en el Banco de España de Oviedo, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de los documentos acreditativos de la Fase D del compromiso de gasto.

Séptima.—La Confederación Hidrográfica del Norte realizará las gestiones administrativas precisas para la obtención de los terrenos, bienes y derechos necesarios para la obra.

Octava.—La Confederación Hidrográfica del Norte licitará, adjudicará y gestionará los contratos de la obra y demás actuaciones del Convenio de Colaboración hasta su terminación definitiva. En la Mesa de Contratación figurará como vocal un representante de Aguas de Galicia.

Las posibles incidencias en los contratos de la obra y demás actuaciones complementarias, con el informe de la Comisión de Seguimiento que se crea en la estipulación décima y una vez aprobadas por la Confederación Hidrográfica del Norte, obligarán a Aguas de Galicia en relación con lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta y en la programación de anualidades de las aportaciones de la estipulación sexta, sin perjuicio del necesario y previo cumplimiento de la normativa aplicable para la contratación del gasto.

Novena.—Una vez terminada la obra y recibida definitivamente, será entregada para su uso público a la Junta de Galicia que, a partir de tal momento, se hará cargo, a todos los efectos, de la misma.

Décima.—Para la debida coordinación y participación en la ejecución de la obra de este Convenio de Colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la Administración General del Estado, uno designado por la Delegación del Gobierno en Galicia y otro por la Confederación Hidrográfica del Norte, y dos representantes de Aguas de Galicia. Esta Comisión de Seguimiento resolverá las dudas que se presenten en la interpretación del presente Convenio de Colaboración e informará las posibles incidencias y modificaciones en la ejecución de los proyectos.

Undécima.—La vigencia del presente Convenio de Colaboración se extenderá a todo el período de ejecución de la obra hidráulica a las que el mismo se refiere.

Podrá extinguirse, asimismo, por alguna de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación décima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimotercera.—La efectividad del presente Convenio de Colaboración queda sujeta a la condición suspensiva de la aprobación, por parte de

las Instituciones Comunitarias, de la financiación de las obras con cargo al instrumento financiero del Fondo de Cohesión.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, firman el presente documento.—El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Manuel Vázquez Fernández.—El Presidente de Aguas de Galicia, Jorge Antonio Santiso Blanco.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Jorge Marquín García.

## ANEXO

### Programación inicial de las obras y anualidades previstas

#### Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lugo

Año	Confederación Hidrográfica del Norte			Total	Junta de Galicia				Total
	Obra	A.T.	Expro.		Obra	A.T.	Expro.	Total	
2005	6.800.000,00	303.930,46	467.500,00	7.571.430,46	1.200.000,00	53.634,79	82.500,00	1.336.134,79	8.907.565,25
2006	8.500.000,00	379.913,09	467.500,00	9.347.413,09	1.500.000,00	67.043,48	82.500,00	1.649.543,48	10.996.956,57
2007	8.500.000,00	379.913,09		8.879.913,09	1.500.000,00	67.043,48		1.567.043,48	10.446.956,57
2008	7.078.157,03	316.362,86		7.394.519,89	1.249.086,53	55.828,75		1.304.915,28	8.699.435,17
Total	30.878.157,03	1.380.119,50	935.000,00	33.193.276,53	5.449.086,53	243.550,50	165.000,00	5.857.637,03	39.050.913,56

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

17949

*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Santa Ana de Conquista.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Santa Ana de Conquista, sobre la base de los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Santa Ana de Conquista fue constituida por la Asociación Cristiana Santa Ana, el 12 de noviembre de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario doña Gloria María Ramos Lizana, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.012 de su protocolo; escritura que fue subsanada por otra de 20 de julio de 2005, número de protocolo 633, otorgada ante la misma notario.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: asistencia sanitaria, cuidado y manutención de ancianos, enfermos y marginados; actuaciones de carácter benéfico o asistencial adecuadas a sus características y capacidad determinadas por el Patronato; culturales tendentes a ampliar, complementar y consolidar la formación integral de las personas beneficiarias de sus actividades.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Nueva, núm. 4, de Conquista (Córdoba), y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente a la localidad de Conquista.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación totalmente desembolsada en el momento de la constitución de la fundación es de 30.000 euros.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: El Alcalde de Conquista, Presidente de la Fundación, don Diego Luis Buenestado Malfeito; doña Rosario Illescas Buenestado (Tesorera), don José Redondo Valverde (Secretario); el sacerdote encargado de la parroquia de Conquista, don Francisco Calero Panadero, y don Francisco de Paula Sánchez Navas.

Sexto. *Apoderamiento.*—Con fecha de 12 de noviembre de 2004, ante el notario doña Gloria María Ramos Lizana se otorgó escritura pública número 1.013 por la que se confiere poder especial mancomunado para que lo ejerciten dos cualesquiera de ellos, a favor de don Tomás Sánchez Díaz, a don Diego Luis Buenestado Malfeito y de doña Rosario Illescas Buenestado.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

El poder conferido ha sido otorgado por el Patronato de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen sus Estatutos.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.